

**REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.**

EXENTA Nº 065

SANTIAGO, 29 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 35, de 2017 y el D.F.L. Nº 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta Nº 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta Nº 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta Nº 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta Nº 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución No 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL Nº29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. Nº 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta Nº 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas Nº 652 de 2015; Nº 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 13 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de acción del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las bases del Concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 36.189, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsabl e	Nombre del Proyecto	Submodalidad	Causal de Inadmisibilidad
DEL MAULE	36.189	Andrés Daniel Maragaño Leveque	“Crónicas de las catástrofes de la Región del Maule. Una reconstrucción de la memoria e identidad regional a partir del desastre”	Investigación sobre el patrimonio cultural	El proyecto postulado no cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, letra b y d de las Bases: - El Responsabl e del proyecto persona natural y el Jefe del proyecto deben ser la misma persona.

					- Los antecedent es presentado s del Jefe del proyecto no son coincident es con los antecedent es del Responsabl e del Proyecto.
--	--	--	--	--	--

5.- Que, con fecha 13 de enero de 2021, se recepcionó por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición de fecha 12 de enero de 2021, interpuesto dentro de plazo, por don Andrés Daniel Maragaño Leveque en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N° 36.189, “Crónicas de las catástrofes de la Región del Maule. Una reconstrucción de la memoria e identidad regional a partir del desastre”, quien solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:

- “1.- En todas las bases se hace mención a personas distintas “responsable del proyecto y jefe del proyecto” lo cual al pedirse que sea la misma persona seria una contradicción. 2.- que en **Capítulo 5 de “Admisibilidad”, los numerales b y d, solo hacen mención a que el responsable del proyecto presente sus antecedentes como lo señalan las bases, cuestión que se realizó así y d.- sobre el completar el formulario de postulación, lo cual también se realizó y 3.- que, en el sistema, el formulario en línea, por el cual realicé la postulación, no permitía que el ítem “jefe de proyecto”, quedara vacío o fuera llenado con mis antecedentes.”**

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio

garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases en el numeral 5.1 letra b), prescribe como requisito formal y obligatorio “Que el o la Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que puede postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las bases”. En dicho contexto, el Responsable del Proyecto Folio N° 36.189 postuló como persona natural a la Submodalidad de Investigación sobre el Patrimonio Cultural. Dicha Submodalidad, que se encuentra regulada en el numeral 3.1 de las Bases, señala en lo pertinente que pueden postular “Personas Naturales, de nacionalidad chilena o extranjera con cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, que sean mayores de 18 años. **Además de Responsable del Proyecto, - la persona natural- deberá ejercer la función de Jefe(a) de proyecto** (investigador(a) responsable)”. En consecuencia, únicamente para en el caso de las postulaciones de personas naturales, en calidad de responsables, se exige que dicha persona ejerza también la función de jefe de proyecto. En efecto, si bien las bases definen en términos separados al Responsable y al Jefe de Proyecto, en cuanto realizan funciones distintas, lo anterior no obsta a la exigencia establecida en Bases de que dichas funciones sean ejercidas por la misma persona cuando quien postula sea una persona natural.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior y respecto a la alegación de problemas en la plataforma que habrían impedido subir la misma información entregada para el responsable en el Ítem Jefe de proyecto, no hay antecedentes entregados por el recurrente para verificar dichas dificultades, como registros de consultas al teléfono de ayuda disponible en la plataforma, solicitudes de ayuda al correo del Fondo del Patrimonio Cultural, . Por otra parte, alrededor del 70% de las postulaciones a la Submodalidad de Investigación sobre Patrimonio Cultural fueron presentadas por responsables, personas naturales, que pudieron ingresar sin inconvenientes la información correcta, de conformidad a lo exigido por las Bases, y por último se debe tener presente que el numeral 4.2 de las Bases señala que “Atendiendo a las distintas condiciones de acceso para los(as) postulantes que, por razones geográficas, **tecnológicas u otras tengan dificultades para postular vía plataforma digital**, el Servicio pone a disposición un mecanismo de postulación vía soporte papel”. En consecuencia, no se puede justificar la inobservancia a las bases por dificultades en la plataforma de postulación, ya que en caso de existir problemas que no pudieron solucionarse, estaba disponible otro mecanismo de postulación.

10.- Que, en consecuencia las argumentaciones sostenidas por la recurrente en su reposición no resultan suficientes para reconsiderar por parte de este Servicio, lo resuelto en el acto administrativo recurrido, de conformidad a las Bases y a los principios citados precedentemente.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por Andrés Daniel Maragaño Leveque, cédula de identidad N° 8.563.512-3, en el marco de la **CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL**, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución,

2. NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**MONICA
ISABEL
BAHAMON
DEZ PRIETO**

Firmado
digitalmente por
MONICA ISABEL
BAHAMONDEZ
PRIETO
Fecha: 2021.04.30
10:25:52 -04'00'

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**


DMF/ CCC/XSA/CLS/MDC

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.